



que no se presentan observaciones al plano con la señalización del desvío de tránsito. Adicionalmente, se aprueba el proyecto de señalización presentado debiendo considerar las observaciones que allí se indican.

4. Que, esta Secretaría Regional Ministerial, mediante la resolución exenta N° 633 de fecha 22 de septiembre de 2006, estableció la Red Vial Básica en la comuna de Temuco. Se hace presente que la calle Manuel Rodríguez forma parte integral de esta Red Vial Básica.

5. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo,

Resuelvo:

1.- Prohíbese, desde el día 22 de agosto de 2015 a partir de las 06:00 horas hasta el día 21 de septiembre de 2015 inclusive, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en la calzada de la calle Manuel Rodríguez en el tramo comprendido entre las calles Manuel Bulnes y Vicuña Mackenna, de la comuna de Temuco.

Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con la construcción de las vías exclusivas en el centro de Temuco en el marco del Proyecto "Conservación de Vías Urbanas, Región de la Araucanía", y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia.

2.- El desvío de tránsito a utilizar por la locomoción colectiva correspondiente es según el siguiente detalle:

Bus Urbano – Línea 2; Trazado T y V-2	DESVÍO PROPUESTO: TRAZADO NORMAL – RODRÍGUEZ – ALDUNATE – VARAS – VICUÑA MACKENNA – TRAZADO NORMAL
Bus Urbano – Línea 5; Trazado V-1	
Bus Urbano – Línea 7; Trazado T	

Bus Urbano – Línea 2; V-1	DESVÍO PROPUESTO: TRAZADO NORMAL – RODRÍGUEZ – GENERAL CRUZ – MIRAFLORES – CAUPOLICÁN – TRAZADO NORMAL
Bus Urbano – Línea 4; Trazado T y V	
Bus Urbano – Línea 5; Trazado T y V-2	
Bus Urbano – Línea 6; V-2	
Bus Urbano – Línea 8; T; V-1, V-2 y V-3	
Bus Urbano – Línea 10; T	

Bus Urbano – Línea 1; T; V-1; V-2	DESVÍO PROPUESTO: TRAZADO NORMAL – RODRÍGUEZ – GENERAL CRUZ – MIRAFLORES – CAUPOLICÁN – MONTT – TRAZADO NORMAL
Bus Urbano – Línea 7; V	
Bus Urbano – Línea 9; T; V	
Bus Urbano – Línea 10; V	

Bus Urbano – Línea 3; T; V-1; V-3	DESVÍO PROPUESTO: TRAZADO NORMAL – RODRÍGUEZ – GENERAL CRUZ – MIRAFLORES – LYNCH – RODRIGUEZ – TRAZADO NORMAL
Bus Urbano – Línea 6; T	
Bus Urbano – Línea 9; T; V	

Bus Urbano – Línea 3; V-2;	DESVÍO PROPUESTO: TRAZADO NORMAL – RODRÍGUEZ – GENERAL CRUZ – MIRAFLORES – LAGOS – BALMACEDA – TRAZADO NORMAL
Bus Urbano – Línea 6; v	

Taxi Colectivo – Línea 18; T; V	DESVÍO PROPUESTO: TRAZADO NORMAL – RODRÍGUEZ – GENERAL CRUZ – MIRAFLORES – AV. CAUPOLICÁN – RODRIGUEZ – TRAZADO NORMAL
Taxi Colectivo – Línea 20; T	
Taxi Colectivo – Línea 28; T	

3.- La presente prohibición deberá darse a conocer por medio de avisos, que se deben difundir en el diario, periódico, radios u otros medios de comunicación social de mayor circulación o sintonía en la comuna.

4.- Se deberán mantener en todo momento los accesos vehiculares habilitados de residentes y locatarios.

5.- Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de las medidas precedentemente descritas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito y demás normativa aplicable.

6.- La presente resolución exenta entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Mario González Rebolledo, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (S), Región de la Araucanía.

Ministerio de Energía

(IdDO 939272)

CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL REGIONAL DENOMINADA "COMISIÓN REGIONAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO DE ANTOFAGASTA"

Núm. 69.- Santiago, 7 de julio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el artículo 1°, apartado I, N° 21 del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
2. Que el literal I) del artículo 4° del DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía establece que es función del Ministerio de Energía fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio.
3. Que el séptimo eje de la agenda de energía, "Participación ciudadana y ordenamiento territorial", señala dentro de las líneas de acción y metas la creación de Comisiones Regionales de Desarrollo Energético para acompañar el desarrollo de la política energética nacional y los procesos de gestión y ordenamiento regional.
4. Que por su naturaleza intersectorial y sus efectos transversales, el adecuado desarrollo de la política energética nacional y de los procesos de gestión y ordenamiento regional, requieren de la participación de diversos organismos de la Administración del Estado y de los particulares.



Decreto

Artículo 1°: Créase la Comisión Asesora Ministerial Regional denominada “Comisión Regional de Desarrollo Energético de Antofagasta”, encargada de asesorar al Ministerio de Energía en los procesos de elaboración de políticas planes y programas en materias de sus competencias.

Asimismo la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Antofagasta deberá apoyar y acompañar las distintas acciones impulsadas por el Ministerio de Energía y su Secretaría Regional Ministerial; acompañar los procesos de Ordenamiento Territorial Energéticos Regionales; apoyar el desarrollo de políticas y/o estrategias de energía a escala regional y/o comunal; y asesorar en el ámbito de sus competencias al Ministerio de Energía en toda otra materia que este le requiera.

Artículo 2°: La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Intendente Regional de la Región de Antofagasta, quien la presidirá;
- b) Secretario Regional Ministerial de Energía de la Región de Antofagasta, quien oficiará como Secretario Ejecutivo, correspondiéndole proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera la Comisión Regional de Desarrollo Energético para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, o una persona propuesta por esta institución;
- d) Un representante de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional de la Región de Antofagasta;
- e) Un representante de la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional en la Región de Antofagasta;
- f) Un representante de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, o una persona propuesta por esta institución;
- g) Un representante de las Municipalidades de la Región de Antofagasta;
- h) Un representante del Consejo Regional de la Región de Antofagasta;
- i) Dos representantes de las universidades presentes en la Región de Antofagasta;
- j) Cuatro representantes de las organizaciones sin fines de lucro presentes en la Región de Antofagasta;
- k) Dos representantes de las empresas generadoras de energía eléctrica con presencia en la Región de Antofagasta;
- l) Un representante de las empresas de transmisión eléctrica con presencia en la Región de Antofagasta;
- m) Un representante de las empresas de distribución eléctrica con presencia en la Región de Antofagasta;
- n) Un representante de empresas de almacenamiento y transporte de combustibles con presencia en la Región de Antofagasta;
- ñ) Un representante de los clientes libres con presencia en la Región de Antofagasta; y
- o) Un representante de asociación gremial empresarial con presencia en la Región de Antofagasta.

Los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético serán nombrados por el Intendente. Los representantes señalados en los literales c), d), e) y f) se nombrarán a propuesta del jefe de servicio del respectivo órgano de la Administración del Estado. En los demás casos, la propuesta será realizada por el Secretario Regional Ministerial de Energía, previa consulta a las entidades respectivas. Los integrantes durarán en sus funciones por un período de dos años, el que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 3°: Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Regional de Desarrollo Energético estará facultada para invitar a sus sesiones, a través de su presidente, a funcionarios o representantes de los órganos de la Administración del Estado y a representantes del sector privado.

Artículo 4°: Las personas designadas o invitadas a participar de la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Antofagasta desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 5°: Los costos directos en que deban incurrir los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético, por concepto de transporte, para participar de las sesiones o llevar a cabo las funciones que se le encomienden podrán ser de cargo del Presupuesto del Ministerio de Energía, a solicitud del interesado, y se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6°: Corresponderá al Presidente de la Comisión Regional de Desarrollo Energético, impulsar las actividades necesarias para el cumplimiento de las tareas y funciones que le sean entregadas a éstas.

Artículo 7°: El Ministerio de Energía, a través de su Secretaría Regional Ministerial, otorgará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión Regional de Desarrollo Energético.

Artículo 8°: Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado podrán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración que la Comisión les solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°: La Comisión Regional de Desarrollo Energético adoptará los procedimientos pertinentes que conduzcan al eficaz desempeño de sus obligaciones y atribuciones.

Artículo 10: La Comisión Regional de Desarrollo Energético se reunirá en forma ordinaria semestralmente, en las fechas que acuerden sus integrantes, previa convocatoria de su Secretario Ejecutivo. No obstante, podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, previa convocatoria efectuada por su Secretario Ejecutivo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco, Ministro de Energía.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Marcos Barraza Gómez, Ministro de Desarrollo Social.- Víctor Osorio Reyes, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

(IdDO 939276)

CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL REGIONAL DENOMINADA “COMISIÓN REGIONAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO DE ATACAMA”

Núm. 70.- Santiago, 7 de julio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el artículo 1°, apartado I, N° 21 del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
2. Que el literal l) del artículo 4° del DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, establece que es función del Ministerio de Energía fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio.
3. Que el séptimo eje de la agenda de energía, “Participación ciudadana y ordenamiento territorial”, señala dentro de las líneas de acción y metas la creación de Comisiones Regionales de Desarrollo Energético para acompañar el desarrollo de la política energética nacional y los procesos de gestión y ordenamiento regional.
4. Que por su naturaleza intersectorial y sus impactos transversales, el adecuado desarrollo de la política energética nacional y de los procesos de gestión y ordenamiento regional, requieren de la participación de diversos organismos de la Administración del Estado y de los particulares.